



GLOBALIZACION, PARAISOS FISCALES Y FINANZAS PÚBLICAS

Ramón Frediani

Instituto de Economía y Finanzas

La globalización surgida a comienzos de los años 90, ha presionado a los países a adoptar sistemas de liberalización financiera, que permiten movimientos internacionales de capitales sin restricciones que desde el punto de vista fiscal significan liberalizar la transferencia al exterior de fondos que en la mayoría de las veces pasan a evadir el pago de impuestos en el país de origen, pero sí contribuyen a incrementar la recaudación impositiva en el país de destino.

En otros términos, la libertad a los movimientos internacionales de capitales posee un efecto no deseado bajo la forma de un incremento de la evasión tributaria en los países exportadores de capital y/o ahorro nacional (tradicionalmente, Argentina ha sido un exportador de ahorro nacional, excepto ciertos años), fomentado ello con la presencia de un gran número de paraísos fiscales. Obviamente, que estos movimientos internacionales de capitales sólo son positivos desde el punto de vista del país receptor. Esto lleva a una carrera en que todos los países desean ser atractivos al capital internacional mediante el otorgamiento de desgravaciones impositivas a los capitales foráneos, bajo el argumento de que en una segunda instancia, esas inversiones expandirán la capacidad contributiva del país en su conjunto.

Esto conforma un modelo de desequilibrio inestable pues normalmente los capitales huyen desde los países subdesarrollados, inestables y sin crecimiento

(aumentando así la inestabilidad y profundizando la falta de crecimiento de ellos) y se desplazan hacia países estables, desarrollados y con crecimiento (aumentando la estabilidad y crecimiento de éstos), en un proceso llamado vuelo hacia la calidad (*“fly to quality”*, como se denomina a estos movimientos en el lenguaje técnico de los mercados financieros), con lo cual estos movimientos financieros terminan acentuando las diferencias de ingresos entre países ricos y países pobres, y haciendo más inestable al ciclo general de los negocios.

La globalización, al imponer como una de sus condiciones básicas la apertura económica hacia los mercados internacionales, obliga a los países como una cuestión de supervivencia, a mantener permanentemente una carrera en materia de competitividad y reducción de costos. Así, los países para mantenerse competitivos respecto a los demás, reducen sus impuestos tanto para hacer más competitivas a sus empresas ya existentes como para atraer la radicación de nuevas desde el exterior. El precio de ello: la degradación de los sistemas tributarios nacionales, y el consiguiente crecimiento del endeudamiento público para cubrir los déficits resultantes de esas reducciones tributarias, explicando ello el crecimiento meteórico de la deuda externa para financiarlos, en casi todos los países del tercer mundo. Esto puede ser contabilizado como otro de los efectos no deseados, o costos ocultos de la globalización.

El auge de los denominados paraísos fiscales, 78 entre países, protectorados, dominios, principados y /o posesiones coloniales, estrechamente relacionados o pertenecientes en su gran mayoría a países desarrollados según un relevamiento del Banco de Acuerdos Internacionales de Basilea, y confirmado por la OCDE, constituyen una red que atenta contra los sistemas tributarios convencionales, más aún cuando las grandes corporaciones que operan en el comercio exterior - principales actores del comercio mundial - tienden a utilizar cada vez más el denominado mecanismo de Precios de Transferencia, por el cual, al triangular sus operaciones a través de una empresa virtual (fantasma) del grupo con domicilio legal en un Paraíso Fiscal, registran allí contablemente el mayor porcentaje de utilidades en su cadena comercial, y simultáneamente registran contablemente escasas sino nulas utilidades (incluso pérdidas) en las demás empresas que

forman su cadena comercial, logrando por ende, maximizar la evasión fiscal tanto en el país de origen como en el de destino de la mercancía, sin violar la legislación tributaria de ellos.

Estos países y posesiones, muchos de ellos limitados a meros dominios y jurisdicciones de países del primer mundo son los siguientes: en Europa: Gran Ducado de Luxemburgo, Principado de Andorra, Principado de Liechtenstein, Chipre, Malta, la Serenísima República de San Marino, Principado de Mónaco (vinculado a Francia), Groenlandia (asociada a Dinamarca), Colonia de Gibraltar (G. Bretaña), Islas británicas del Canal de la Mancha como la Isla de Man (Gran Bretaña) e Islas del Canal (Jersey, Guernesey, Alderney, Great Stark, Herm, Little Sark, Brechou, y Jethou Lithou también de Gran Bretaña).

En Centro y Sur América: Panamá, Belice y República Cooperativa de Guyana; en el Caribe: Anguila, Antigua y Barbuda, Aruba, las Bahamas, Barbados, Islas Bermuda y Cayman (ambas bajo control británico), Islas Vírgenes Británicas, Islas Vírgenes (EE.UU.), Granada, Las Granadinas, Las Antillas Holandesas, Federación de San Cristóbal (Islas Saint Kitts y Nevis), Santa Lucía, San Vicente, Monserrat, Dominica, Turcos y Caicos. Se completa la lista con pequeñas islas del Atlántico como Norfolk, San Pedro, Miquelón, Ascensión, y Madeira, (Portugal), y del Pacífico y del Indico como: Samoa Occidental, Islas Marshall, Islas Salomón, Guam, Polinesia Francesa, Islas del Pacífico, Isla de Cook, y finalmente países como Mauricio, Vanatu, Tuvalu, Nauru, Sri Lanka, Sultanato de Omán, Liberia, Djibuti, Cabo Verde, Tonga, Swazilandia, Tokelau, Qatar, Bahrein, Archipiélago de Svbalbard, Kiribati, Labuan, Yemen, ciudades como Trieste (Italia), Ostrava (Checoslovaquia), colonias como Macao, territorios como Hong Kong incluso un país virtual, pues existe solo en la Web: el Estado de Melquizedec, autodenominado la Suiza del Pacífico, que proporciona a sus habitantes carta de ciudadanía inmediata y absoluta discreción sobre sus movimientos bancarios, que en su primer año de vida (2000) alcanzó a captar 25.000 millones de dólares.

La Argentina ha legislado sobre paraísos fiscales (Dec. 1037 del 9 de noviembre de 2000), modificando la Ley del Impuesto a las Ganancias, para extender el tributo a las utilidades generadas en tales paraísos fiscales por empresas argentinas o vinculadas, pero el

problema de base es el acceso a la información, dado que en la mayoría de estos territorios no hay convenios de intercambio de información (obviamente, tales paraísos fiscales se niegan a suscribirlos).

Según Naciones Unidas, los paraísos fiscales poseen depósitos por 6 billones de dólares (billones en la acepción latina), equivalentes al 20% del PIB mundial. La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), a través de su Comité de Asuntos Fiscales, les ha establecido plazo hasta el 2005 para eliminar las "prácticas fiscales dañinas", o "competencia fiscal perjudicial". También el foro de Estabilidad Financiera perteneciente al Grupo de los 7 (G7) se ha expresado en iguales términos.

Finalmente, la evasión fiscal encuentra también una facilidad en que muchos países no poseen aún una legislación estricta para prevención del lavado de dinero. El Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), dependiente de la OCDE, ha identificado a 15 países y posesiones que hasta ahora no colaboran contra el lavado de dinero: Bahamas, Islas Caimán, Islas Cook, Dominica, Israel, Líbano, Liechtenstein, Islas Marshall, Nauru, Niue, Panamá, Filipinas, Rusia, Saint Kitts y Nevis, San Vicente, y Granadinas.

El interrogante que subyace como una pregunta sin respuesta es si los esfuerzos en perfeccionar los sistemas tributarios nacionales, pueden llegar a neutralizar el daño fiscal que ocasiona el tener que convivir con 78 paraísos fiscales y con docenas de países en donde el lavado del dinero aún no posee control alguno.